

RAD. 47.001.31.53.001.2018.00249.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dieciséis (16) de Agosto de Dos Mil Veintidós
(2022).

Demandante: Carlos Emilio Restrepo Janer

Demandados: Freddy Calderón Lacouture, Freder Calderón
Lacouture y Antonio María Sánchez

Procesos: Reivindicatorio

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en nulidad, se citará a las partes para que concurren a la audiencia inicial de que trata el artículo 372, conjuntamente con la descrita en el 373 del mismo ordenamiento, la cual se llevará a cabo el 30 de agosto de 2022 desde las 9:00 a.m., en la sala 9 del 3er Piso del Edificio Benavides Macías, sin embargo, en caso de tener una imposibilidad para asistir presencialmente, situación que deberá alegarse y acreditarse a más tardar una vez quede ejecutoriada esta decisión, podrá comparecer a través de la plataforma Lifesize.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el parágrafo de la primera norma en cita, dentro de la misma se practicaran las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

❖ **Demandante:**

- Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos en el archivo 1 folios 6 a 90 y 101 a 113, así como los allegados cuando describió las excepciones de mérito, que se avizora en el archivo 1 folio 186 a 204, conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
- Téngase como prueba pericial el dictamen rendido por el arquitecto Eduard Bladimir Teller Fonseca, en atención a que cumple con los requisitos establecido en el artículo 226 del C.G.P., visto en el archivo 1 folios 213 a 278.
- Escúchese en declaración jurada a Julio César Martínez, Julio Ismael Ramos y **Gustavo Ardila** en la audiencia ya señalada, en horas de la tarde.
- El interrogatorio que solicita será conjunto con el que forzosamente debe practicarse a la demandante y los demandados, en la audiencia a la que se cita en esta decisión.

❖ **Demandado Freddy Calderón Lacouture.:**

- Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos en el archivo 1 folios 162 a 164, conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

❖ **Oficio:**

- Cítese al perito Eduard Bladimir Teller Fonseca, a fin de ser interrogados conforme lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., en la diligencia señalada, en las horas de la tarde.
- Escúchese en declaración a NELSON SEGUNDO GNECO CERCHIARIO, remítasele citación al inmueble objeto de las pretensiones.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6946da813051c0569b537ebd601adb7534891207244441195ca82853358e7826**

Documento generado en 16/08/2022 11:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>